



PROYECTO DE LEY

LEY PARA POTENCIAR COMPETENCIAS PEDAGÓGICAS EN EDUCADORES DE LA PRIMERA INFANCIA.

Artículo 1°- Objeto. La presente ley tiene como objeto garantizar la formación en competencias pedagógicas en educadores de la primera infancia a través de una capacitación obligatoria, permanente y continua (en adelante La capacitación) en pos de una educación integral.

Art. 2°- Sujetos Obligados. La capacitación estará destinada al personal docente y auxiliares de la enseñanza de los Centros de Primera Infancia ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o aquel que en el futuro lo reemplace.

Asimismo, la autoridad de aplicación deberá prever capacitaciones optativas para aquellos que, no estando obligados en los términos del artículo 2°, tengan interés en capacitarse en la temática.

Artículo 4°- Principios rectores: serán principios rectores de este proyecto de ley/de la capacitación

A. Velar por el respeto de la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, incorporada a la Constitución Nacional por el artículo 75, inciso 22, y por las disposiciones de la ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

B. Ofrecer las herramientas necesarias para la inclusión social, garantizando el crecimiento y desarrollo saludable de los niños y niñas entre cuarenta y cinco días y cuatro años de edad que habitan las zonas de alta vulnerabilidad de la Ciudad de Buenos Aires;

C. Fortalecer las competencias pedagógicas y socioemocionales de los docentes de los CPI para brindar una educación integral de calidad a niños y niñas en contextos vulnerables;

D. Desarrollar estrategias pedagógicas adecuadas para promover el aprendizaje y desarrollo integral de los niños y niñas en contextos vulnerables;

E. Promover la participación activa de las familias en el desarrollo integral del niño, abarcando aspectos educativos, emocionales, sociales y físicos.

Artículo 5°- Contenidos. La autoridad de aplicación será la encargada de elaborar los contenidos de La Capacitación en articulación con Organizaciones de la Sociedad Civil



que sean referentes en la temática, y con la Dirección General Fortalecimiento de la Sociedad Civil dependiente de la Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Desarrollo Humano, teniendo presente:

1. La Constitución Nacional, y el plexo normativo nacional vigente en la materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.
2. Tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina.
3. El análisis de los contextos socioeducativos de la niñez en situación de vulnerabilidad.
4. La implementación de estrategias pedagógicas para abordar la educación en contextos vulnerables.
5. Fortalecimiento de los conocimientos de los docentes de los CPI, relacionados al desarrollo psicomotor, nutricional, cognitivo y emocional de los niños.
6. La implementación de estrategias que tengan como finalidad fortalecer las competencias socioemocionales de las personas que asistan en la institución.
7. Trabajar en el desarrollo de estrategias que fomenten la participación de las familias en el proceso educativo.
8. Un marco normativo que tenga como paradigma inclusivo y de atención a la diversidad en la educación infantil.
9. El deber de comunicar una vulneración o amenaza de derechos y el deber de recibir y tramitar una denuncia por parte del personal docente, conforme lo establecido en los artículos 30 y 31 de la ley 26.061 y ley 27.455.

Artículo 6º- Los materiales de capacitación se revisarán y actualizarán periódicamente según reglamentación. A su vez se integrarán los nuevos contenidos a los ya existentes y se creará un módulo específico para actualizar a los agentes previamente capacitados.

Artículo 7º- La autoridad de aplicación podrá establecer convenios de colaboración con universidades, el sector privado, organizaciones civiles, grupos comunitarios y asociaciones de trabajadores de la ciudad. Estos convenios buscarán el apoyo en el diseño, la aprobación y el seguimiento de las distintas etapas de capacitación contempladas en esta ley.

Artículo 8º- Implementación. Las entidades mencionadas en el artículo 2º tendrán la facultad de diseñar sus propios programas de capacitación, siempre que estos cuenten con la aprobación previa de la autoridad de aplicación. Esta aprobación se basará en la verificación de los contenidos mínimos y su calidad. La autoridad podrá sugerir modificaciones para optimizar la efectividad de dichos programas.

Artículo 9º- Acceso a la información. El Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat o aquel que en un futuro lo reemplace, publicará en su sitio web un informe anual



accesible al público sobre el avance en el cumplimiento de esta ley por parte de cada organismo mencionado en el artículo 2.

Artículo 10.- El Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat o aquel que en un futuro lo reemplace, complementará los indicadores cuantitativos con indicadores cualitativos para evaluar el impacto de las capacitaciones en cada organismo. Los resultados de estas evaluaciones se incluirán en el informe anual mencionado anteriormente.

Artículo 11.- Presupuestos/Recursos. Los Gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a la partida presupuestaria del presupuesto anual de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 12.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

La autoridad de aplicación será la encargada de elaborar los contenidos de la capacitación, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Artículo 13.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La primera infancia es un período crítico para el desarrollo integral de los niños y niñas. Durante estos primeros años se establecen las bases para el aprendizaje, las relaciones sociales y el desarrollo emocional que acompañarán a las personas a lo largo de toda su vida. Es fundamental mencionar que el ambiente en el que crece el niño, incluyendo su hogar y contexto, juega un papel crucial en su desarrollo integral. Es por esto que, las experiencias en estos primeros años influyen significativamente en la salud, educación y desarrollo profesional en la edad adulta. En este contexto, la calidad de la educación que reciben los niños en los primeros años de vida resulta fundamental para garantizar su bienestar y desarrollo pleno.

En nuestro país, la situación de los niños y niñas es alarmante. Según el Observatorio del Desarrollo Humano y la Vulnerabilidad, casi 3 de cada 10 niños (27.2%) viven en viviendas cuyo material del piso y/o del techo es precario. Respecto al acceso a la educación, el 34.8% de niños entre 3 y 4 años nunca asistió a un establecimiento educativo formal. Asimismo, incluso aquellos niños que logran acceder al sistema educativo, no alcanzan los niveles básicos. Según las pruebas Aprender realizadas en 2023 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el nivel de desempeño en Lengua, el 16.5% de los alumnos de nivel socioeconómico bajo que asisten a escuelas de gestión estatal se encuentran por debajo del nivel básico, mientras que en el caso de aquellos



que asisten a escuelas de gestión privada, el porcentaje es del 14.2%. En cuanto al desempeño en Matemática, los porcentajes son aún mayores: el 24.9% de los alumnos de nivel socioeconómico bajo que asisten a escuelas de gestión estatal se encuentran por debajo del nivel básico, mientras que, entre quienes asisten a escuelas de gestión privada, el porcentaje es del 21.1%.

Volviendo a los datos expuestos por el Observatorio, en cuanto al acceso a la salud, la mitad de los niños entre 0 y 4 años (53.7%) tiene como única opción para la atención de la salud el sector público. Es decir, que carecen de obra social, mutual o prepaga. Esto subraya la importancia crítica de la oferta pública de salud orientada a la primera infancia.

Estos datos subrayan la necesidad de implementar políticas públicas integrales que aborden las múltiples dimensiones del desarrollo infantil. Es crucial mejorar las condiciones de vivienda, ampliar el acceso a la educación temprana, fortalecer los servicios de salud preventiva, promover la estimulación y la lectura en el hogar, y educar a las familias sobre métodos de crianza positivos.

Es por esta razón que, en compromiso con el bienestar de los niños y niñas, se ha identificado la necesidad de fortalecer las competencias pedagógicas de los educadores que trabajan en los Centros de Primera Infancia, de los cuales, hay alrededor de 70 dispositivos en toda la ciudad, con un total aproximado de 10.000 vacantes, y están regulados conforme lo establecido en el Decreto N° 306/09.

Diversos estudios han demostrado que las capacitaciones son concebidas como procesos de mejora continua, tomando como punto de partida los conocimientos existentes para adaptarlos y actualizarlos a las nuevas demandas del contexto con la finalidad de mejorar la calidad de la educación y garantizar que todos los niños, independientemente de su origen social, tengan las mismas oportunidades de desarrollo.

Esta ley tiene como objetivo principal garantizar que todos los educadores de la primera infancia cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para brindar una educación integral y de calidad. Teniendo en cuenta que su cuerpo y voz son los mayores recursos que tiene un docente, este debe aprender a usarlo, cuidarlo y valorarlo. Es fundamental que los educadores se vuelvan intérpretes de las necesidades del niño, así como también, deben aprender a regular sus emociones, para que luego decante en la educación emocional del infante. A través de una capacitación obligatoria, permanente y continua, se busca:

- Mejorar la calidad educativa: Fortaleciendo las competencias pedagógicas de los docentes, se podrá ofrecer a los niños y niñas experiencias de aprendizaje más enriquecedoras y significativas.



- Reducir las desigualdades: La capacitación permitirá atender las necesidades específicas de los niños en situación de vulnerabilidad, promoviendo la inclusión y la equidad.
- Promover el desarrollo integral: Los educadores capacitados estarán en condiciones de estimular el desarrollo cognitivo, socioemocional y físico de los niños de manera integral.
- Fortalecer el vínculo familia-escuela: La capacitación incluirá estrategias para fomentar la participación activa de las familias en el proceso educativo, así como la capacidad de escuchar a la misma.

En definitiva, esta ley representa una inversión en el futuro de nuestra ciudad. Al garantizar una educación de calidad en la primera infancia, estamos contribuyendo a formar ciudadanos más preparados, solidarios y capaces de enfrentar los desafíos del futuro. Es fundamental que las políticas públicas orientadas a la primera infancia puedan adoptar un enfoque holístico, considerando las múltiples dimensiones del desarrollo infantil.

Por este motivo, solicito al cuerpo acompañar el presente proyecto de ley.